



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, martes 14 de marzo de 2017

número 21

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se reforma y adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO del Ejecutivo Estatal por el que se declara como Reserva Natural Voluntaria el Rancho "Tío Tacho", ubicado en el municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza.	6
ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, relativo al cambio de domicilio del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias, así como de la Delegación del Instituto Estatal de Defensoría Pública, con residencia en la ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.	10
ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, relativo al cambio de domicilio del Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Acuña.	12
REGLAMENTO de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Ciudad de San Buenaventura, Coahuila.	14
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se da cumplimiento a la sentencia definitiva 2/2017 de fecha 1 de febrero de 2017, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.	40

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 66 y con fundamento en el artículo 61 BIS 2 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que Coahuila de Zaragoza cuenta con una cantidad envidiable de riquezas naturales repartidas en las diversas regiones, entre las que podemos encontrar desde las zonas consideradas como parte del Desierto Chihuahuense, hasta espacios repletos de bosques, lo cual nos compromete con nuestro medio ambiente y nos motiva a realizar acciones que protejan y conserven nuestra riqueza natural.

Que entre esas zonas se distingue un lugar llamado Rancho Ecoturístico "Tío Tacho", ubicado a un costado del río San Rodrigo, dentro del municipio de Zaragoza, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que el Rancho Ecoturístico "Tío Tacho" se encuentra ubicado en la parte alta del río San Rodrigo. El río se origina en la Serranía del Burro por afloramientos del acuífero transfronterizo Edwards-Trinity-El Burro. La cuenca hidrológica de este río tiene una extensión de 2,707 km²; sin embargo, dada su riqueza ecosistémica y específica y la oportunidad de conservación, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) considera la región de la Serranía El Burro-río San Rodrigo como la Región Terrestre Prioritaria No. 73.1

Que el Dr. Norberto Manuel de Luna Chavarría, propietario del Rancho Ecoturístico "Tío Tacho", manifestó ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, su interés y voluntad de adoptar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y promover esquemas de uso sustentable de los recursos naturales.

Que aunado al interés del propietario del predio denominado Rancho Ecoturístico "Tío Tacho" de adoptar un esquema legal de conservación de los ecosistemas ahí presentes, este predio se estableció como Unidad de Conservación y Manejo de la Vida Silvestre desde el mes de septiembre de 2000, según consta en su clave de registro SEMARNAP-UMA-EX-0001-COA.

Que este esquema de conservación permitirá atender la voluntad del dueño de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio. Se acordó así, la protección de 11,201.82 hectáreas del Rancho Ecoturístico "Tío Tacho" y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE DECLARA COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA EL RANCHO "TÍO TACHO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA DE ZARAGOZA.

PRIMERO.- Se declara como Reserva Natural Voluntaria el Rancho "Tío Tacho", ubicada en el municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, propiedad del Dr. Norberto Manuel de Luna Chavarría según consta en los instrumentos jurídicos siguientes:

- I. Contrato de compraventa de fecha 3 de octubre de 1938, certificado ante el C. Juez Único Local en funciones de Notario Público del municipio de Zaragoza, Coahuila, Ramón Flores.
-

- II. Contrato de Compraventa de fecha 9 de enero de 1953, certificado ante el C. Juez Único Local en funciones de Notario Público del municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, Francisco Montes.
- III. Escritura Pública pasada ante la fe del Licenciado Antonio Berchelmann Iruegas, Notario Público del municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en la que consta el contrato de compraventa celebrado el 25 de abril de 1968.
- IV. Escritura Pública pasada ante la fe del Licenciado Antonio Berchelmann Iruegas, Notario Público del municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en la que consta el contrato de compraventa celebrado el 16 de mayo de 1968.
- V. Escritura Pública pasada ante la fe del Licenciado Antonio Berchelmann Iruegas, Notario Público del municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en la que consta el contrato de compraventa celebrado el 29 de septiembre de 1969.
- VI. Escritura Pública pasada ante la fe de la Licenciada Noelia Ángeles Moreno, Notario Público número 19 del municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, en la que consta el contrato de donación celebrado el 20 de diciembre de 2006.

SEGUNDO.- La Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho" cuenta con una superficie total de 11,201.82 hectáreas y está ubicada en el municipio de Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyas medidas, colindancias y delimitaciones son las siguientes:

No. de Vértice	Coordenadas Geográficas	
	X	Y
1	-101.284	28.684
2	-101.319	28.7
3	-101.322	28.7
4	-101.322	28.702
5	-101.32	28.702
6	-101.319	28.704
7	-101.316	28.706
8	-101.314	28.708
9	-101.313	28.712
10	-101.315	28.719
11	-101.316	28.731
12	-101.351	28.748
13	-101.352	28.748
14	-101.367	28.733
15	-101.37	28.722
16	-101.399	28.733
17	-101.399	28.746
18	-101.399	28.781
19	-101.4	28.829
20	-101.344	28.817
21	-101.311	28.81
22	-101.311	28.808
23	-101.309	28.797
24	-101.302	28.786
25	-101.29	28.78
26	-101.255	28.762
27	-101.255	28.76
28	-101.263	28.749
29	-101.264	28.746
30	-101.27	28.749
31	-101.305	28.763
32	-101.296	28.736
33	-101.295	28.733
34	-101.292	28.729
35	-101.292	28.727

36	-101.276	28.712
37	-101.284	28.701
38	-101.285	28.699
39	-101.288	28.699
40	-101.284	28.694
41	-101.277	28.694
42	-101.276	28.693
43	-101.284	28.684

TERCERO.- La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo del Dr. Norberto Manuel de Luna Chavarría propietario legítimo, quien contará con el apoyo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente.

CUARTO.- Las actividades a realizarse en la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería extensiva, la agricultura tradicional, las actividades forestales, las actividades cinegéticas y las actividades de turismo de naturaleza serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el Programa de Manejo establezca.

QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer al Dr. Norberto Manuel De Luna Chavarría, la celebración de acuerdos de coordinación y concertación con la federación, dependencias estatales, municipales, privadas, universidades y demás instancias relacionadas con la protección del medio ambiente que resulten pertinentes para determinar, en su caso:

I.- Las acciones necesarias para la protección y conservación de los ecosistemas presentes en la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho";

II.- Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho";

III.- La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho", con la formulación de compromisos para su ejecución; y

IV.- La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto y demás aplicables se estimen necesarias.

SEXTO.- El Dr. Norberto Manuel De Luna Chavarría, realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho" el cual deberá comprender entre otros:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes.

III.- La forma en que se organizará la administración de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho";

IV.- Los objetivos específicos de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho";

V.- La referencia a las Normas Oficiales Mexicanas así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y

VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho" de que se trate.

SÉPTIMO.- Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo de la misma y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la zona, deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO.- El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO.- Dentro de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corriente y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

Queda prohibida la extracción de material pétreo de los cauces y/o márgenes de los ríos y arroyos.

Queda prohibida la exploración, explotación y/o extracción de gas shale.

DÉCIMO.- Los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho", deberán hacer referencia al presente Decreto y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de veinte años, siendo evaluado de forma anual por la Secretaría de Medio Ambiente en conjunto con su propietario y/o quien tenga derechos sobre la Reserva Natural Voluntaria descrita en este instrumento jurídico.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria Rancho "Tío Tacho" a que se refiere el Artículo Sexto del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto.

TERCERO.- El presente Decreto deberá inscribirse en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 29 días del mes de septiembre de 2016.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**



ACUERDO C-011/2017 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA EN SESIÓN CELEBRADA EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, ASÍ COMO DE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En los términos de los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones, además, está facultado para expedir acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Según lo dispone el artículo 57, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Consejo de la Judicatura supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, dictar las providencias necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales que sean necesarios para esos efectos.

De tal suerte que el Consejo de la Judicatura, en ejercicio de esas facultades, estima conveniente realizar el cambio del domicilio del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de San Pedro de las Colonias al inmueble sito en Calle Juárez #193 Zona Centro C.P. 27800, en San Pedro, Coahuila de Zaragoza.